

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó escrito contentivo de subrogación legal. Sírvasse Proveer.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES. BANCOL DE BOGOTÁ S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO. PAOLA GÓMEZ ARIAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00375-00

En atención de la nota secretarial que antecede, se corrobora que al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PAOLA GÓMEZ ARIAS, el cual está pendiente de resolver la solicitud de subrogación legal.

I.CONSIDERACIONES

Mediante escrito suscrito por la representante legal de la sociedad bancaria ejecutante, manifestó que recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantía FNG, en calidad de fiador de la parte ejecutada, la suma de **\$ 12.787.357**, en virtud de la garantía N° 4919059, otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, la cual consta en el pagaré No. **43628838**; en consecuencia reconocen que en virtud de dicho pago, operó, a favor del Fondo Nacional de Garantía FNG y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, subrogación legal en todos sus derechos, acciones y privilegios.

Sobre lo antes enunciado, el artículo 1668 del Código Civil señala lo siguiente:

“La subrogación legal. *Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

(...)

3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”

Así mismo, el artículo 1670 del Código Civil establece:

“Efectos de la subrogación. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.”

De conformidad con las normas precitadas, es viable aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el crédito parcialmente cancelado a la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, es decir, la suma de **\$ 12.787.357**, con todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de esta última, contra los deudores obligados.

Como quiera que el FNG le canceló de **manera parcial** el mencionado crédito al banco demandante, éste continúa con sus derechos respecto al resto del crédito no pagado. Igualmente se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que represente los intereses del FNG en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTESE la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, con todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la ejecutada, respecto a la suma cancelada por el primero (**\$ 12.787.357**), dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

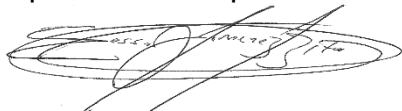
Código de verificación: **aab5f898a7cb99ff45a9ac10b52fc0061e2b46eb806cf7c2aa3734716f44f89e**

Documento generado en 21/01/2022 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES. BANCOL DE BOGOTÁ S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO. PAOLA GÓMEZ ARIAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00375-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0ace43a1b85fcab267332b14afaaf4871d5d524f84b00f52064ff79131703c**

Documento generado en 21/01/2022 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole ~~que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito~~ presentada por la parte ejecutante. PROVEA

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES. BANCO DE BOGOTÁ S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO. PAOLA GÓMEZ ARIAS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00375-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **BANCO DE BOGOTÁ** presentó el 25 de octubre de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 32.455.030	\$ 8.783.304,77	\$ 41.238.334,77

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra la señora Paola Gómez, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **03 de febrero de 2021** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de

\$ 32.455.030 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 41.238.334,77 tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que la cifra indicada como capital y los intereses moratorios no corresponden a lo actuado en el proceso, existe subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías (FNG) puesto que dicha entidad pagó el día 29 de marzo de 2021 un monto de \$12.787.357 correspondiente al 39,4% del dinero que por concepto de capital fue incorporado en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo inicialmente, por lo que en la respectiva operación aritmética se debe tener en cuenta lo anterior haciendo claridad que el capital actual a favor de Banco de Bogotá corresponde solo al 60,6% del dinero objeto de recaudo ejecutivo, es decir, el monto de \$ 19.667.673 como quiera que no hizo parte del pago realizado por el FNG. Veamos:

INTERESES MORATORIOS causados sobre el <u>capital inicial</u> desde vencimiento hasta 29/03/21	CAPITAL (después de la subrogación)	INTERESES MORATORIOS causados desde la fecha del pago de la garantía hasta el 18/01/22	TOTAL
\$ 3.208.851,18	\$ 19.667.673	\$ 4.102.000	\$ 26.978.524,18

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor del crédito a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** asciende a la suma de \$ 26.978.524,18, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de \$ 1.039.038 *correspondiente a costas procesales*, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 28.017.562,18**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **VEINTIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$ 28.017.562,18)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b55e855d0e0afe0b7d057facdcdcd5870462206ab35719106d3bca27ccaac**

Documento generado en 21/01/2022 03:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>